

GOBIERNO DE PUERTO RICO
CORPORACIÓN PÚBLICA PARA LA SUPERVISIÓN Y SEGURO
DE COOPERATIVAS DE PUERTO RICO
(COSSEC)

Número: 9721

Fecha: 23 de enero de 2026



Aprobado: Rosachely Rivera Santana
Secretaría de Estado
Departamento de Estado

**ENMIENDA AL ARTÍCULO 4.44 DEL REGLAMENTO 9441 REGLAMENTO DE
PROCEDIMIENTOS INVESTIGATIVOS Y ADJUDICATIVOS**

GOBIERNO DE PUERTO RICO
CORPORACIÓN PÚBLICA PARA LA SUPERVISIÓN Y SEGURO
DE COOPERATIVAS DE PUERTO RICO
(COSSEC)

Enmienda al Artículo 4.44 del Reglamento Núm. 9441

Índice

	Página
Artículo 1. Título	1
Artículo 2. Base legal.....	1
Artículo 3. Propósito y resumen ejecutivo.....	1
Artículo 4. Enmienda al Artículo 4.44 del Reglamento Núm. 9441.....	2
Artículo 5. Disposiciones reglamentarias incompatibles.....	2
Artículo 6. Separabilidad	3
Artículo 7. Vigencia.....	3

GOBIERNO DE PUERTO RICO
CORPORACIÓN PÚBLICA PARA LA SUPERVISIÓN Y SEGURO
DE COOPERATIVAS DE PUERTO RICO
(COSSEC)

Artículo 1. Título

Este Reglamento se conocerá como “*Enmienda al Artículo 4.44 del Reglamento Núm. 9441.*”

Artículo 2. Base legal



Este Reglamento se adopta y promulga por virtud de los Artículos 4(d)(11)(B) y 7(a)(i), de la *Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico*, Ley Núm.114-2001, según enmendada, en adelante COSSEC o la Corporación, por la *Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico*, Ley Núm. 247-2008, según enmendada, y de conformidad con la Ley Núm. 38-2017, *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*, según enmendada.

Artículo 3. Propósito y resumen ejecutivo



Este Reglamento tiene el propósito de enmendar el Artículo 4.44 del Reglamento Núm. 9441 conocido como *Reglamento de Procedimientos Investigativos y Adjudicativos* para atemperarlo a la Sección 3.21 de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico.

Cónsono con lo anterior, la Corporación certifica que la aprobación y puesta en vigor de este Reglamento no tiene impacto fiscal adicional para la Corporación, las cooperativas ni la ciudadanía en general.

Artículo 4. Enmienda al Artículo 4.44 del Reglamento Núm. 9441

Se enmienda el Artículo 4.44 del Reglamento Núm. 9441 para incorporar las sanciones al (a la) abogado(a) de una parte cuando este(a) sea responsable del incumplimiento de alguna orden emitida para que lea:

“Artículo 4.44. Desestimación



Todo caso en el que el (la) Oficial Examinador(a) haya emitido órdenes que hayan sido incumplidas por el (la) querellante o promovente de una acción podrá ser desestimado a petición de parte o a iniciativa de la Corporación. En tales situaciones, el (la) Oficial Examinador(a) ordenará al (a la) querellante o promovente que muestre causa por la cual no procede que le imponga una sanción por su incumplimiento y concederá un término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de la orden para la demostración de causa. De no cumplir con la orden emitida, o de determinarse que no hubo causa que justifique el incumplimiento, el (la) Oficial Examinador(a) podrá imponer una sanción económica al querellante, promovente o a su abogado(a) cuando este(a) sea el (la) responsable del incumplimiento, a favor de la Corporación, que no excederá de \$200 dólares. Si luego de la imposición de sanciones económicas la parte querellante o promovente continúa en incumplimiento con las órdenes emitidas, el (la) Oficial Examinador(a) podrá recomendarle al (a la) Presidente(a) Ejecutivo(a) que desestime su causa de acción.”

Artículo 5. Disposiciones reglamentarias incompatibles

Todas las disposiciones contenidas en cualquiera de los reglamentos vigentes de la Corporación deberán estar en conformidad con este Reglamento. De resultar incompatibles, prevalecerán las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 6. Separabilidad

Si cualquier artículo, frase, párrafo o cláusula de este Reglamento fuera declarada nula o inconstitucional por un tribunal con jurisdicción, dicho pronunciamiento no afectará ni invalidará el resto de sus disposiciones.

Artículo 7. Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor a los treinta (30) días de su radicación en el Departamento de Estado, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 38.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico a 2 de diciembre de 2025.


Dra. Liza I Alfaro Mercado
Presidenta Junta de Directores
Miguel Colón Robles, CPA
Secretario Junta de Directores
Mabel Jiménez Miranda, MBA
Presidenta Ejecutiva